



REF: Suspende provisoriamente la inscripción del respectivo registro Centro Intermedio para Capacitación Asexma - CORCIN", RUT N° 73.315.900-6, en virtud del inciso 1° del artículo 32 de la ley N° 19.880.

Resolución Exenta N° 2106

Santiago 05 JUN 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; los artículos 27, 79 y 80 y demás pertinentes de la Ley 19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; lo dispuesto en el artículo 32 de Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en el Decreto Supremo N° 122 de 1999 del del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba Reglamento Especial de la Ley N° 19.518 relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que entre las funciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo se encuentra velar por que organismos técnicos intermedios para capacitación observen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y fiscalizar sus actividades.

2.- Que en el cumplimiento de dichas funciones, este Servicio ha fiscalizado al organismo, Centro Intermedio para Capacitación Asexma - CORCIN", RUT N° 73.315.900-6, habiéndose detectado, a partir del análisis de los estados financieros de la entidad, diferencias de arrastre sin identificar entre el saldo contable y la Declaración Jurada 005 (referida a excedentes de la cuenta de capacitación) correspondientes a M\$914.640 y M\$1.366.671 para los años 2016 y 2017 respectivamente.

3.- Que por oficio datado 7 de noviembre de 2018, suscrito por don Andrés Toro Aguilar, a la sazón Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, se requirió al



organismo CORCIN para que dentro del plazo de 10 días hábiles hiciera entrega de los antecedentes justificantes de las diferencias referidas en el numeral precedente. Por comunicación de 23 de noviembre de 2018 CORCIN informó que las diferencias databan de años atrás, por lo que se encontraban en un proceso tendiente a determinar a qué partidas pertenecían, sin entregar mayores antecedentes sobre el particular.

4.- Que SENCE ha recibido denuncias presentadas por organismo técnicos de capacitación (OTEC) (según se expresa en la siguiente tabla) señalando que CORCIN no ha pagado cursos, ejecutados durante el año 2018 con cargo a la franquicia tributaria que establece la Ley N° 19.518.

ID ACCIÓN	VALOR ACCION	VALOR FRANQUICIA	RUT OTEC	NOMBRE OTEC	RUT EMPRESA	EMPRESA
5689521	6.405.000	6.405.000	52002101-9	Dialectika Capacitación Limitada	77265500-2	Sportlife S.A.
5689520	1.400.000	1.400.000	52002101-9	Dialectika Capacitación Limitada	77265500-2	Sportlife S.A.
5689835	4.400.000	2.200.000	52002101-9	Dialectika Capacitación Limitada	71281500-0	Corporación Municipal de Curaco de Velez
5689836	400.000	400.000	52002101-9	Dialectika Capacitación Limitada	71281500-0	Corporación Municipal de Curaco de Velez
5689837	3.600.000	3.600.000	52002101-9	Dialectika Capacitación Limitada	71281500-0	Corporación Municipal de Curaco de Velez
5694586	1.300.000	1.300.000	52002101-9	Dialectika Capacitación Limitada	76216970-3	Mets Internacional Ltda.
5676068	3.000.000	2.460.000	76074662-2	Servicios De Capacitación Productiva Limitada	80113000-3	Bignotti Hermanos S.A.
5725011	1.350.000	1.350.000	76125149-k	Centro De Formación Técnica Ingesur Limitada	76909350-8	Remoras Austral Ltda.
5688877	1.840.000	1.840.000	76160203-9	Organismo Técnico De Capacitación Sales Training System Chile Limitada.	84398200-k	Emilio Sandoval Poo S.A.
5670321	736.000	368.000	76160203-9	Organismo Técnico De Capacitación Sales Training System Chile Limitada.	76360903-0	Rentokil Initial Chile SPA
5679673	8.800.000	8.800.000	76841236-7	Servicios De Capacitación En Formación Laboral Spa	96816640-9	Núcleo Paisajismo S.A.
5690450	9.600.000	9.600.000	76841236-7	Servicios De Capacitación En Formación Laboral Spa	96816640-9	Núcleo Paisajismo S.A.
5689523	9.600.000	9.600.000	76841236-7	Servicios De Capacitación En Formación Laboral Spa	88926100-5	Paisajismo Cordillera S.A.
5679673	8.800.000	8.800.000	76841236-7	Servicios De Capacitación En Formación Laboral Spa	96816640-9	Núcleo Paisajismo S.A.
5690450	9.600.000	9.600.000	76841236-7	Servicios De Capacitación En Formación Laboral Spa	96816640-9	Núcleo Paisajismo S.A.
5689523	9.600.000	9.600.000	76841236-7	Servicios De Capacitación En Formación Laboral Spa	88926100-5	Paisajismo Cordillera S.A.

5.- Que, por otra parte, durante el año 2019 se licitaron 129 cursos correspondiente a becas laborales, que debían ser financiados con los remanentes correspondientes a aportes realizados a CORCIN que no fueron empleados por las empresas aportantes, por un total de \$1.754.953.090. A la fecha, se encuentran pendientes de pago \$1.265.602.842 correspondientes a cursos terminados; se debieron suspender 19 cursos por un total de \$ 418.430.248, y no se pudieron iniciar cursos por \$50.200.000.

6.- Que los antecedentes referidos, esto es, por la existencia de diferencias de arrastre sin identificar entre el saldo contable y la Declaración Jurada 005 correspondientes a M\$914.640 y M\$1.366.671 para los años 2016 y 2017, respectivamente, y por otra, la situación pública y notoria en relación con el incumplimiento contractual reiterado por parte de CORCIN, dan cuenta de una situación de



insolvencia que le impide al organismo técnico intermedio para capacitación cumplir con sus obligaciones.

7.- Que de conformidad con la Ley N° 18.518 y Reglamento Especial relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación contenido en el Decreto Supremo N° 122 de 1999, los OTIC pueden percibir aportes destinados principalmente a financiar acciones de capacitación de los trabajadores de los contribuyentes aportantes, debiendo mantener dichos aportes en las cuentas que establece el artículo 8° del aludido cuerpo reglamentario. A su turno, los OTIC tiene el derecho a percibir una remuneración por sus servicios en los términos regulados en el artículo 10 del mismo Reglamento. Es posible concluir, por tanto, que los OTIC mantienen y administran fondos que se encuentran afectos a la capacitación, y que no son de su propiedad, debiendo estar tales recursos disponibles para financiar las acciones de capacitación que determine la entidad aportante, o bien, para financiar las acciones de conformidad con las normas contenidas en los artículos 15 y 16 del Reglamento.

8.- Que el artículo 79 de la Ley N° 19.518 establece que procede la cancelación de la inscripción en el registro del organismo técnico intermedio para capacitación en el caso que se destinen lo fondos aportados a fines distintos de aquellos que autoriza la ley.

9.- Que como se ha indicado los considerandos 4 y 5 precedentes, CORCIN no ha podido cumplir con las obligaciones que debía pagar con cargo a los fondos que se le han confiado. Tal circunstancia permite presumir fundadamente que dichos fondos han sido destinados a fines distintos de aquellos previstos en la ley.

10.- Que dicha circunstancia da cuenta, además, de que CORCIN no ha dado cumplimiento a los fines para los cuales el legislador ha estatuido la existencia un organismo técnico intermedio para capacitación, a saber, otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación y de asistencia técnica para el desarrollo de recursos humanos.

11.- El incumplimiento de las funciones referidas precedentemente, implican, a su vez, una afectación general del objetivo principal del sistema de capacitación y empleo, que consiste en promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo y mejorar la productividad de los trabajadores y de las empresas; objetivo que este Servicio está llamado a resguardar.

12.- Que en tanto se tramita el procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a determinar si efectivamente CORCIN ha incurrido en la causal de cancelación que



contempla el artículo 79 de la Ley N° 19.518, este Servicio debe tomar las medidas tendientes a morigerar los graves efectos para el Sistema Nacional de Capacitación que pueden derivarse de las actuaciones de CORCIN, resultando necesario en consecuencia suspender provisionalmente la inscripción del registro de organismos técnicos intermedios para capacitación a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.518. En ese sentido se debe hacer presente que el artículo 32 de la Ley N° 19.880 permite que iniciado el procedimiento el órgano administrativo adopte de oficio las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la decisión que se pudiera adoptar, toda vez que la suspensión del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación es oportuna para asegurar la eficacia de la decisión que se adopte y existen elementos de juicio suficientes para ello, tal como ha quedado de manifiesto en los considerandos anteriores (Aplica dictamen 16.766, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Resuelvo:

1°. Suspéndase en tanto se resuelve el procedimiento administrativo sancionador tendiente a determinar la procedencia de la cancelación del registro al organismo técnico intermedio para capacitación CORCIN, del referido registro.

2.º Notifíquese la presente resolución al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación CORCIN mediante carta certificada dirigida a su representante legal don Sergio Sarmiento Torres, en su domicilio ubicado Santiago, calle Estado N° 235 piso 6. Sin perjuicio de lo anterior, como medida de publicidad, publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ASE/SRP

Distribución:

Corcin

Juridico

Regulación de Mercado

Departamento de Empleo

Oficina de Partes